



60690451

Tres mil novecientos sesenta y seis

Antony Orrego

Luzmila de Corripio

María Guisela de Castiella y de Castiella

García H.

apud 1er Teste-
monio, a soli-
tud de Claudio
Pastoriza S. y
setiembre 1978
y fe.

apud 2do Teste-
monio en Ica, 21
enero de 1978
y fe.

Número: Setecientos Trece
Compra-Venta

Don: Carlos Z. Hernández Valenzuela
y Don: Claudio Pastoriza Pelaez

Lo u. Nos, a seinti-
dos de Agosto de
mil novecientos
setentiocho, ante
mi César A. San

chez Caballero, Notario Público, de esta Pro-
vincia, con cédula electoral número cuatro
millones seiscientos seintitien mil setecien-
tos quince, con la constancia de sufra-
gio y con cédula tributaria número
seis millones trescientos cuarentiseis mil
novecientos cincuentidos y los testigos pú-
blicos don Rómulo Cevallos Caycho y doña
Leone Benavides de Cevallos, que reúnen los re-
quisitos de ley a fojas Tres mil noventa
seis del Registro de Escrituras Públicas co

correspondientes al bienio en curso de mil
 novecientos setentisiete - mil novecientos seten-
 titocho, comparecieron: don Carlos Zocarios
 Hernández, Salenquela, peruano, natural i ve-
 cino de esta Ciudad, Contador, con libreta electo-
 ral número cuatro millones seiscientos vein-
 tidos mil novecientos tres i con libreta tribu-
 taria número seis millones trescientos trein-
 tidos mil trescientos siete casado con Doña
 Maria Felicitá Ramos Suchante, peruana, natu-
 ral i vecina de esta Ciudad, profesora jubila-
 da, con libreta electoral número cuatro mi-
 llones seiscientos ocho mil quinientos cuaren-
 tiseis i con libreta tributaria número
 seis millones trescientos treinta y mil diecien-
 tos sesentinueve i don Claudio Castañeda
 Páez, peruano, natural de Apurimac,
 vecino de esta Ciudad, agricultor, casado
 con Doña Lourdes Riquelme Riquelme, con li-
 breta electoral número: no presenta por
 solo saber firmar su nombre - - -
 i con libreta tributaria número 7 cuato-
 cientos mil seiscientos treinta y seis; los com-
 peticiones mayores de edad, proceden por su
 propio derecho, hábiles para contribuir
 e inteligentes en el idioma castellano a que
 nos conoce, así como a los testigos instrumen-
 tales de que doy fe, como de haber con-
 plido con lo que disponen los artículos
 treinta y ocho al cuarentino de la ley del voto



60690453

Tres mil cincuentisiete²

riado i me entregaron una minuta firmada de Bonifacio Bunta, para que su contenido elere a Escritura Publica, la que señalada con el numero seiscientos sesenta y ocho, queda agregada al legajo respectivo de minutos, cuyo tenor literal es como sigue: minuta. Numero seiscientos noventa. Numero seiscientos cuarentiocho. - Señor Notario. - Extienda usted una escritura en estos terminos. - Primero. Don Carlos Zorarias Hernandez Valenzuela i esposa doña Maria Felicitas Ramos Anchaute, son propietarios entre otros inmuebles de un lote denominado La Palma ubicado en el distrito de Pueblo Nuevo, Provincia i Departamento de Ica, con un area de Tres mil setecientos metros cuadrados, que limita al Norte, con el fundo Mendoza, de propiedad de Natividad Hernandez; al Sur, Hacienda San Ramon de Alfredo Elias Vargas; al Este camino chico o camino real; i al Oeste Fdo Mendoza, de propiedad de Hernandez de Angel Elias. Este inmueble lo adquirieron en compra a don Mariano Mendoza, por escritura publica celebrada ante el Notario Eduardo Paoz Mora, con fecha diez de Mayo de mil novecientos cuarentisiete se encuentra inscrito la adquisicion en el Asiento uno de folios doscientos Trece, del tomo doscientos cuarentidos del Registro de la Propiedad. Segundo. Don Carlos Zorarias Hernandez Valenzuela i esposa doña

María Felicitas Ramos Luchante, vende el inmueble descrito en la cláusula anterior, en favor de don Claudio Castañeda Delaer, por el precio de treinta mil soles 00, los que se pagan en momentos de firmarse la escritura pública, i con la fe de entrega que listed señor Notario cuidará de poner en ella. Bemeno. Los contratantes declaran que el precio ha sido el pactado entre ellos i es el que también realmente le corresponde al inmueble que es materia de la venta, por lo que se hacen entre si mutua i reciproca donación de cualquier exceso o diferencia que pudieran resultar, al acordar la venta al inmueble, con todas sus entradas, salidas, usos, costumbres, servidumbres, aires, i con todos los demás derechos anexos a la propiedad, sin reservarse nada para si los vendedores, quienes declaran que vende el inmueble que venden no pesan ningun gravamen, ni medida judicial, ni extra judicial, que limite o restrinja el derecho de libre disposición, encontrándose completamente libre i que es conforme pasa a poder del comprador inmediatamente como queda firmada la escritura, obligándose en todo caso a la inscripción i saneamiento conforme a ley. Cuarto. Declara que ha cumplido con efectuar la declaración jurada de Autoavalúo en el Consejo Provincial de Ica, con fecha veinti cinco de marzo de mil novecientos setentiseis.



60690455

Tres mil cincuentos y ocho

Se, con un área de tres mil setecientos ochenta y cuatro metros cuadrados, autoavaluado en quince mil ciento treinta y seis soles oro, i se encuentra pagado el segundo trimestre del impuesto al Patrimonio Medial no Empresarial, con fecha Veintisiete de junio de mil novecientos setenta y ocho. Quinto. Los gastos que ocasione la presente minuta i elevarse a escritura pública como son alcabala i adicional conforme a ley i los derechos de escritura, por cuenta del comprador. Sexto. El domicilio de los vendedores está fijado en la calle La Mar número cuatrocientos sesentinueve, i del comprador en Pasaje Valle número ciento noventa y nueve, ambos de esta Ciudad. Séptimo. Ambos contratantes declaran que aceptan todas i cada una de las cláusulas de la presente minuta. Sea dieciocho de agosto de mil novecientos ochenta y ocho. César Sánchez Baioechi. Abogado. Registro. Cuatrocientos ochenta y ocho. Carlos H. Hernández Salazar. María F. Ramos de Hernández. Claudio Castañeda Pérez. C. Sánchez C. Notario. En sello del notario. Anotación. La presente minuta está sujeta al pago del siguiente impuesto: Alcabala de Enajenaciones. Ley quinientos mil doscientos cincuenta. Mil mil ochocientos soles oro. Adicional de Alca

suma de Enajenaciones sea dieciseis mil
 novecientos. Que mil Ochocientos soles Dno. So
 tal tres mil seiscientos soles Dno. Ica,
 dieciocho de Agosto de mil novecientos se
 tentiocho. Conclusión. Instruidos los
 otorgantes del contenido de esta escritu
 ra de Compra-Venta, por la lectura
 que de toda ella les hice, en presen
 cia de los Testigos, al principio citados,
 se afirmaron y ratificaron en su
 contenido y la firmaron junto con los
 Testigos; de todo lo que doy fé. Así
 mismo y en este acto se firmase la escritu
 ra, los Vendedores declararon haber recibi
 do desde momentos antes de firmar la pre
 sente, la suma de Veinte mil Soles Dno,
 en cheques emitidos del Ban; de todo lo
 que doy fé.

En testigo de lo cual. Maria Tebinta de Hernández

Claudio P. [illegible]
 [illegible]

Encargado de la [illegible]



60690459

Tres mil cincuenta y cinco

ff

Expedi Partes
y 1 de Testimo-
nio a solicitud
de Manuel
Cárdenas León,
en 3 de Agosto
1978. day/ff

Número: Setecientos catorce

Compra-Venta

Don: Víctor Perales Cárdenas

Don: Manuel Antonio Cárde-
nas León.

En fea, a Veintidos
de Agosto de mil
novecientos seten-
tiacho, ante mi,
César A. Sal-

chez Caballero, Notario Público, de esta
Provincia, con libreta electoral número
cuatro millones seiscientos veinticin mil
setecientos quince, con la constancia de
supragio y con libreta tributaria nú-
mero seis millones trescientos cuarenta
y seis mil novecientos cincuenta y
los testigos señores don Juan Moran
Soria y don José Cárdenas Alías -
que reúnen los requisitos de ley a
fijos tres mil cincuenta y nueve del
Registro de Escrituras Públicas es
respondientes al bienio en curso de
mil novecientos setentisiete - mil nove-
cientos setentisiete comparecieron: don
Víctor Perales Cárdenas, peruano, natu-

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 013

EL JEFE DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 713 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 22 DE AGOSTO DE 1,978; QUE OTORGA: DON CARLOS Z. HERNANDEZ VALENZUELA; A FAVOR DE: DON CLAUDIO CASTAÑEDA PELAEZ; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: CESAR A. SANCHEZ CABALLERO, DEL PROTOCOLO N° 10, DEL BIENIO 1,977 – 1,978, FOLIO N° 3,056 AL FOLIO N° 3,059, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 07 (SIETE) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): NICACIO CASTAÑEDA QUISPE, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 22085120. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 186 DE FECHA 12 DE ENERO DE 2025, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 827389, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 20 DE ENERO DE 2026

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO REGIONAL